APC Colombia

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. MC-APC-07-2026, CONTRATO No. 139 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA Y MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S.

CONSIDERACIONES:

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Dentro de las funciones contempladas para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, se encuentran las de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y, promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado, al tenor de lo señalado en el numeral 8 de la norma citada.

Como parte de la misionalidad de APC-Colombia de canalizar recursos del sector privado para cooperación internacional, la Fundación Howard G. Buffett efectuó una donación para apoyar el proyecto de desminado humanitario la cual se materializó mediante el “Grant Agreement” suscrito por la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA, el 24 de mayo de 2017, el cual fue prorrogado y se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Bajo este contexto, la voluntad del donante fue realizar la donación con una destinación específica, esto es la adquisición de bienes y servicios destinados para el desminado humanitario a través de las actividades adelantadas por la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario – BRDEH del Ejercito Nacional.

Que la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario del Ejército Nacional es la unidad encargada de planear, dirigir y ejecutar las operaciones de Desminado Humanitario en el territorio nacional, mediante el desarrollo de Estudios No Técnicos, Estudios Técnicos y actividades de despeje, de conformidad con las áreas y zonas previamente identificadas, delimitadas y

priorizadas a partir de procesos técnicos de georreferenciación y de los criterios establecidos para la priorización territorial.

De conformidad con las misiones asignadas, la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario y sus Unidades Orgánicas BIDEH-3, BIDEH-4, BIDEH-5, BIDEH-6 y BIDEH-7 desarrollan sus operaciones mediante la aplicación de tres técnicas de Desminado Humanitario: técnica manual, técnica mecánica y técnica canina, cuya utilización se determina de acuerdo con las características, condiciones y niveles de contaminación de las áreas objeto de intervención.

En particular, la técnica canina constituye un componente especializado y estratégico dentro de las operaciones de Desminado Humanitario, debido a las capacidades de los binomios caninos para la detección de sustancias asociadas a artefactos explosivos. Su empleo resulta especialmente relevante en áreas que presentan alta contaminación metálica o condiciones que pueden limitar la efectividad de los detectores convencionales, permitiendo complementar y optimizar las labores de detección y confirmación de la contaminación por minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) y municiones sin explotar (MSE).

La implementación de esta técnica requiere contar con binomios caninos debidamente entrenados, certificados y disponibles para el desarrollo de las actividades operacionales, así como con las condiciones técnicas, logísticas y de bienestar animal necesarias para garantizar su adecuado desempeño. En este sentido, la disponibilidad y operatividad de los equipos y elementos requeridos para el mantenimiento, entrenamiento y empleo de los binomios caninos constituye un factor determinante para asegurar la continuidad, seguridad y eficiencia de las operaciones de Desminado Humanitario.

En consecuencia, resulta necesario garantizar las condiciones técnicas y operativas que permitan mantener la capacidad de las unidades de desminado para emplear la técnica canina de manera oportuna y eficiente, particularmente en aquellos territorios donde las condiciones del terreno y las características de la contaminación requieren el uso de capacidades especializadas para avanzar en la liberación segura de las áreas intervenidas.

Actualmente, la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario cuenta con un pie de fuerza de veintiún (21) caninos, distribuidos entre los diferentes Batallones que integran la Brigada, los cuales participan activamente en el desarrollo de las operaciones de Desminado Humanitario. Estos binomios constituyen una capacidad operacional especializada que requiere procesos permanentes de entrenamiento, evaluación, certificación, mantenimiento y preparación para garantizar su disponibilidad y adecuado desempeño en las áreas asignadas.

En consecuencia, resulta necesario asegurar la disponibilidad de los bienes, servicios, insumos y demás elementos requeridos para el sostenimiento, entrenamiento y empleo operacional de los binomios caninos, de manera que se preserve esta capacidad especializada y se garantice la continuidad de las operaciones de Desminado Humanitario, así como el cumplimiento de los estándares de seguridad, calidad y eficiencia aplicables a las actividades de detección y

liberación de tierras contaminadas.

Que el entrenamiento, evaluación, acreditación y sostenimiento operacional de los binomios caninos requiere disponer de KITS BÁSICOS DE ENTRENAMIENTO CANINO, conformados por guantes de polietileno, collar fijo o de ahogo, traílla corta, traílla larga de mínimo diez (10) metros, juguete canino y cepillo, guacales, elementos que resultan indispensables para el desarrollo adecuado de las diferentes fases de preparación y entrenamiento de los caninos, así como para su evaluación operacional, acreditación ante el Organismo de Monitoreo Externo (OEA) y posterior empleo en las operaciones de Desminado Humanitario.

Estos elementos son utilizados de manera permanente por los entrenadores y guías caninos durante las actividades de acondicionamiento, entrenamiento, búsqueda, detección y marcaje, permitiendo fortalecer y mantener las capacidades de los binomios para la identificación de sustancias asociadas a minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI). Su utilización contribuye a mejorar la eficiencia y efectividad de la Técnica de Desminado Canino (TDC), particularmente en aquellas áreas en las que las condiciones del terreno o los niveles de contaminación dificultan la aplicación exclusiva de otras técnicas de intervención.

En consecuencia, la necesidad de los KITS BÁSICOS DE ENTRENAMIENTO CANINO se determina con base en el número de caninos operativos y en la distribución de la capacidad canina entre las unidades de la Brigada. Para efectos del proceso de entrenamiento, se requiere disponer de un (1) kit por cada canino, lo que corresponde a un mínimo de veintiún (21) kits. Adicionalmente, considerando que los procesos de evaluación y acreditación operacional ante el Organismo de Monitoreo Externo (OEA) requieren contar con elementos disponibles específicamente para el desarrollo de dichas actividades, se contempla la necesidad de un (1) kit adicional por cada canino destinado a estos procesos, equivalente a veintiún (21) kits adicionales.

Por lo anterior, y de conformidad con los requerimientos operacionales, la proyección de empleo de los binomios caninos y los protocolos técnicos vigentes, se establece una necesidad total de cuarenta y dos (42) KITS BÁSICOS DE ENTRENAMIENTO CANINO, correspondientes a un (1) kit para cada uno de los veintiún (21) caninos destinados a las actividades de entrenamiento y un (1) kit adicional por cada canino para el desarrollo de las actividades de evaluación y acreditación operacional ante el OEA.

La adquisición oportuna de estos elementos resulta esencial para garantizar la continuidad, disponibilidad y eficacia de la capacidad canina de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario, toda vez que los kits constituyen elementos básicos para el desarrollo de los procesos de entrenamiento, preparación, evaluación, acreditación y sostenimiento operacional de los binomios caninos. Su disponibilidad permite mantener las condiciones requeridas para que los caninos desarrollen y conserven las capacidades necesarias para la detección de sustancias asociadas a minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MSE) y artefactos

explosivos improvisados (AEI).

Asimismo, en el marco de las operaciones de Desminado Humanitario desarrolladas por la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario, la Técnica de Desminado Canino (TDC) constituye una capacidad especializada que requiere garantizar no solamente el adecuado entrenamiento y sostenimiento de los binomios caninos, sino también las condiciones de seguridad, protección y bienestar de los caninos durante su traslado, movilización y despliegue en las diferentes áreas de intervención.

En atención a las condiciones propias de las operaciones de Desminado Humanitario, los caninos deben ser trasladados de manera frecuente entre los lugares de entrenamiento, evaluación, acreditación, unidades de origen y las diferentes áreas del territorio nacional donde se desarrollan las operaciones. En consecuencia, resulta necesario disponer de elementos adecuados que permitan efectuar dichos desplazamientos de manera segura, individual y acorde con las condiciones técnicas requeridas para el transporte de los animales.

Por lo anterior, se establece la necesidad de adquirir veintitrés (23) guacales de traslado para caninos, cantidad que contempla la disponibilidad de un (1) guacal por cada uno de los veintiún (21) caninos operativos, garantizando que cada animal cuente con un elemento individual para su transporte y movilización.

Adicionalmente, se contemplan dos (2) guacales adicionales, destinados a atender situaciones de contingencia operacional, reemplazo temporal de elementos que presenten deterioro, daño o requieran mantenimiento, así como eventuales necesidades derivadas de la redistribución, rotación o disponibilidad de los caninos entre las diferentes unidades de la Brigada.

Así las cosas, y de conformidad con las necesidades operacionales previamente identificadas, el número de caninos operativos y su distribución entre las unidades de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario, se determina la necesidad de adquisición de los elementos que conforman los KITS BÁSICOS DE ENTRENAMIENTO CANINO.

En atención a lo expuesto, se considera viable la presente contratación, toda vez que la necesidad se encuentra programada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y, a la fecha, no existe un Acuerdo Marco vigente que permita contratar este tipo de servicio a través de la Tienda Virtual del Estado.

Que en las condiciones establecidas en la Ley y conforme al cronograma, se publicó el 16 de septiembre de 2026 la Invitación Pública a participar del proceso de mínima cuantía No. MC-APC-07-2026, el Estudio Previo y demás documentos, durante el término legal.

Que el plazo para solicitar observaciones y para solicitar limitar el proceso a MIPYMES se estableció hasta el día 21 de septiembre de 2026 a las 5:00 pm.

Que, realizada la verificación correspondiente, se constató que ningún interesado manifestó interés para limitar la convocatoria a MiPymes del proceso MC-APC-07-2026, ni se presentaron observaciones o realizaron Adendas al proceso de selección.

Que el día 22 de septiembre de 2026, se publicó el acta en el que se indica que no se limita el proceso a MIPYMES.

El día 25 de septiembre de 2026 se efectuó el cierre del proceso MC-APC-07-2026. De acuerdo con la información registrada en SECOP II se recibieron tres (3) propuestas:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
MC-APC-07-2026	CONSTRUSERVICIOS TORO SAS	Oferta en evaluación	25/09/2026 9:45 AM	25.321.500 COP
APC 07 MSYC	MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S	Oferta en evaluación	25/09/2026 8:25 AM	19.145.271 COP
KIT BASICO DE ENTRENAMIENTO CANINO	DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO	Oferta en evaluación	24/09/2026 4:28 PM	29.942.490 COP

Que el día 2 de octubre de 2026, el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso de selección MC- ACP-07-2026 al segundo proponente **MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S** identificada con NIT 901.266.959-8, representada legalmente por el señor **JULIAN RODRIGO MENDEZ MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.792.286, por ser la oferta de menor precio y cumplir integralmente las condiciones del proceso MC-APC-07-2026.

Que, el presente documento complementario de aceptación de oferta se elaboró de acuerdo con los documentos previos del proceso de selección y con la propuesta presentada por la empresa **MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S.,** los cuales hacen parte del presente contrato.

Que, el contrato se regirá por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO, (KIT BASICO DE ENTRENAMIENTO CANINO Y GUACAL DE TRASLADO DEL CANINO) CON DESTINO A LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO PARA LA VIGENCIA 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas exigidas para los bienes objeto de la presente contratación corresponden a requerimientos funcionales mínimos, definidos con base en las necesidades operacionales del Desminado Humanitario, el procedimiento operacional vigente y las Especificaciones Técnica del KIT DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS N°JEMPP-CEDE10-CENAM-ET-

02911/INT-1 Y N°JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04950/INT DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA EJERCITO NACIONAL, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

3.1 OBLIGACIONES CONTRATISTA

3.1.1 Obligaciones Generales:

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1) Cumplir con el objeto contractual.
2) Obrar con Lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.
3) Acoger los programas y/o recomendaciones que la Entidad tenga implementadas en materia de seguridad y salud ocupacional.
4) Mantener permanentemente actualizados los sistemas informáticos, así como los archivos físicos que recojan la información vinculada con los procesos que apoye en desarrollo de sus actividades.
5) Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades asignadas a la APC Colombia.
6) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.
7) Cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
8) Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos determinados por la Entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurando la excelencia, calidad y calidez en la atención que debe brindar la Agencia.
9) Durante el último mes de ejecución contractual, realizar informe final y entrega de información como requisito para el último pago.
10) Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
11) Cumplir con sus obligaciones de aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y pago de ARL de conformidad con lo establecido en la ley.
12) El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la APC Colombia.
13) Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la APC Colombia.
14) Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos

temas tecnología de la información).
15) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

3.1.2 Obligaciones Específicas:

Además de las obligaciones generales establecidas en la normativa vigente y en los documentos que hacen parte integral del contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1) Suministrar y entregar a la Entidad los bienes objeto del contrato, correspondientes a los kits básicos de entrenamiento canino en las cantidades, características, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.
2) Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad, aptos para el uso previsto y libres de defectos de fabricación, daños, deterioro o cualquier circunstancia que afecte su funcionalidad, seguridad o vida útil.
3) Cumplir integralmente con las ESPECIFICACIONES TECNICAS N°JEMPP-CEDE10-CENAM-ET-02911/INT-1 Y N°JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04950/INT DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA EJERCITO NACIONAL, QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO, así como con las demás especificaciones, fichas técnicas, cantidades y condiciones establecidas por la Entidad, documentos que hacen parte integral del contrato.
4) Entregar los ELEMENTOS DE LOS KITS BÁSICOS DE ENTRENAMIENTO CANINO debidamente conformados por los elementos y cantidades establecidos en las especificaciones técnicas.
5) Realizar la entrega de los bienes en el lugar, fecha y condiciones logísticas establecidos por la Entidad y coordinados previamente con el supervisor del contrato.
6) Asumir los costos asociados al embalaje, transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes hasta el lugar establecido por la Entidad de conformidad con las condiciones del proceso.
7) Garantizar que los bienes sean entregados debidamente empacados, protegidos, identificados y embalados, de manera que se evite su deterioro o afectación durante las actividades de transporte y entrega.
8) Garantizar la calidad y funcionalidad de los bienes suministrados durante el término de garantía establecido en el contrato y responder por los defectos de fabricación, calidad, funcionamiento o aquellos que impidan o afecten su utilización normal.
9) Reponer, reparar o sustituir, a su costa y dentro del término establecido por la Entidad, los bienes que sean entregados con defectos de fabricación, averías, deterioro, faltantes, inconsistencias o que no cumplan con las especificaciones técnicas contratadas.
10) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de las condiciones, cantidades, calidad o plazo de entrega de los bienes contratados, presentando las alternativas de solución correspondientes.
11) Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y solicitudes formuladas por el

supervisor relacionadas con la calidad, cantidad, características técnicas y entrega de los bienes, dentro del término que este establezca.

12) Garantizar que los elementos suministrados sean compatibles con el uso operacional previsto por la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario, sin que ello implique la modificación de las especificaciones técnicas previamente establecidas por la Entidad.
13) Cumplir, durante la ejecución del contrato, con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la fabricación, comercialización, transporte y entrega de los bienes objeto de adquisición, cuando resulten exigibles de acuerdo con su naturaleza.
14) Mantener durante la ejecución contractual las condiciones técnicas, comerciales y de calidad ofrecidas en su propuesta y aceptadas por la Entidad.
15) Asumir los costos, impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gastos que legalmente correspondan al contratista con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato.
16) Las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de los documentos del proceso, de la oferta presentada y de las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que estas guarden relación directa con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA VALOR - FORMA DE PAGO: La APC-Colombia pagará al contratista el valor del contrato que asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($19.145.271),** en **UN ÚNICO PAGO**, previa presentación de la factura o documento equivalente, según corresponda, debidamente expedido y con el lleno de los requisitos legales y tributarios aplicables, así como del informe o documento de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, en el que se certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la entrega efectiva de los bienes objeto de la contratación.

Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar con la(s) factura(s), la certificación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las constancias de pago al día del régimen de seguridad social.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. El pago se efectuará de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Nota 1: El contratista deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes a los pagos en la plataforma SECOP II previo al pago correspondiente.

Nota 2: Para la factura electrónica, se deberá tener en cuenta la siguiente información: Responsabilidad 52 en el Registro Único Tributario (RUT), código según corresponda.

Ejemplo. PCI 02-09-00 Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia correo electrónico: siifnacionfacturaelectronica@minhacienda.gov.co

PARÁGRAFO: ORÍGEN DE LOS RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y RÉGIMEN DE EXENCIÓN TRIBUTARIA. En atención a que los recursos destinados a la ejecución del presente contrato provienen de cooperación internacional no reembolsable, derivada de la donación formalizada mediante el *"Grant Agreement"* y sus respectivas enmiendas, suscrito entre la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC-Colombia, con el propósito de dar cumplimiento al objeto contractual previsto en el Convenio Marco No. 021 del Ministerio de Defensa Nacional y No. 014 de APC-Colombia, suscritos el 23 de agosto de 2017, destinados a la Brigada de Desminado Humanitario No. 1, en el marco del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 21 celebrado entre APC-Colombia y el Ministerio de Defensa Nacional, dichos recursos fueron registrados ante APC-Colombia mediante el Certificado de Utilidad Común (CUC) No. 260-23-4548 del 28 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1651 de 2021. De conformidad con la naturaleza de utilidad común del proyecto y en aplicación de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, los bienes y servicios adquiridos con cargo a dichos recursos se encuentran exentos del pago de tributos del orden nacional, incluidos el Impuesto sobre las Ventas (IVA), el Impuesto Nacional al Consumo, el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), así como cualquier otra tasa, contribución o gravamen que pudiera causarse con ocasión de la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos asignados. Para tal efecto, APC-Colombia dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 1.3.1.9.11 del Decreto 1651 de 2021, mediante la expedición de la copia del Certificado de Utilidad Común (CUC) anteriormente referido.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de hasta de **CUARENTA (40) DÍAS** calendario para la entrega del 100% de los bienes contratados, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, la suscripción de la aceptación de la oferta, aprobación de la póliza y la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir a favor de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA – NIT 900.484.852-1, las garantías tal y como se señalan a continuación:

PÓLIZA	RIESGOS AMPARADOS	VALOR	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento	Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad y funcionamiento de los Bienes	Calidad y adecuado funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de suscripción del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de APC COLOMBIA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de APC COLOMBIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a APC COLOMBIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la APC COLOMBIA, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA: La entrega y recepción de los bienes se realizará en las instalaciones del Cantón Militar Caldas, en la siguiente dirección Carrera 50 No 18 – 06 Barrio Puente Aranda – Bogotá, D.C.

En el momento de la entrega de los bienes, el proveedor deberá entregar, la factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales, así como los documentos de importación y nacionalización de los bienes cuando haya lugar a ello. Los documentos deben ser entregados al profesional con funciones de almacenista de APC – COLOMBIA, el mismo día de la entrega.

NOTA 1: No se aceptan bienes de marcas distintas a las ofertadas y contratadas.

NOTA 2: La entrega será coordinada por el supervisor del contrato, nombrado mediante orden semanal.

NOTA 3: Se elaborará acta de satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato.

NOTA 4: Los seguros de transporte por robo, destrucción o perdida de los bienes, antes de la entrega en el lugar establecido; así como los gastos de nacionalización de bienes cuyo origen sea extranjero, sean asumidos por cuenta y riesgo del contratista y a favor de la entidad contratante; de la misma manera todos aquellos costos asociados al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a APC-COLOMBIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por

daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra APC-COLOMBIA, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de APC- COLOMBIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, APC-COLOMBIA tendrá derecho a descontar el valor detales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de APC - COLOMBIA, la cual podrá reservarse con las razones que tenga negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a APC-COLOMBIA a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales:

I. **Multas.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a APC- COLOMBIA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, APC-COLOMBIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: APC- COLOMBIA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán

separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas.

II. **Cláusula Penal Pecuniaria.** - EL CONTRATISTA se obliga para con APC-COLOMBIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. Para los efectos previstos en esta cláusula, el CONTRATISTA desde ya autoriza en forma expresa e irrevocable a APC- COLOMBIA deducir de las sumas que llegare a adeudar por cualquier concepto el valor de la cláusula legal que llegase a imponerse.

PARÁGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso APC-COLOMBIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del CONTRATISTA, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En virtud del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre APC- COLOMBIA y EL CONTRATISTA (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato si las dos partes están de acuerdo podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN: De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión de los contratos en materia estatal. En consecuencia, y conforme a lo establecido en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. 56 DE 2018 y el Otro sí No 03, el presente contrato contará con supervisión, la cual será ejercida de la siguiente manera:

Por parte de APC Colombia: El profesional supervisor designado en el Convenio Interadministrativo de Asociación No. 56 de 2018, o quien sea designado por el ordenador del gasto.

Por parte de la BRDEH: La supervisión se llevará a cabo conforme a la orden semanal emitida por el comandante de la Brigada, en concordancia con los lineamientos establecidos en el

mencionado convenio interadministrativo.

La labor de supervisión tendrá las funciones de ley y, entre otras, las establecidas en la Resolución No. 504 del 19 de diciembre de 2018, (Manual de supervisión e interventoría de contratos incluidas las órdenes de compra y convenios de la APC Colombia y la Guía de Lineamientos para la Debida Diligencia en la Supervisión de APC- Colombia, los cuales podrán ser consultados en el normograma de la entidad.)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma debido a su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de APC-Colombia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a APC-COLOMBIA para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del Contrato, de manera bilateral. En caso de que lo anterior no sea posible, APC COLOMBIA procederá a liquidarlo unilateralmente o de mutuo acuerdo de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Los estudios, anexos, pliegos de condiciones y demás documentos previos. 3. La oferta presentada por el adjudicatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así:

1) Por parte de APC-COLOMBIA, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 No. 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C.

2) 2) Por parte del CONTRATISTA autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN - El CONTRATISTA, en su calidad de persona jurídica, declara que durante la celebración y ejecución del presente contrato actuará con sujeción a los principios de transparencia, legalidad y buena fe, y se obliga a abstenerse de realizar, directa o indirectamente, o por algunos de sus órganos o representantes, cualquier acto que pueda constituir corrupción, fraude, soborno, cohecho, tráfico de influencias o cualquier otra conducta prohibida por la Constitución, la ley y las normas internacionales adoptadas por Colombia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales y administrativas correspondientes. El Contratista responderá por haber ocultado u omitido información al contratar con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.